

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán los mencionados periódicos. Se exceptua de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.),  
S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y  
S. M. la Reina Doña Maria Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta 17 de Agosto)

Gaceta del 11 de Julio de 1876.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Entre tantos desórdenes como en estos últimos tiempos ha presenciado la Nacion española, ha sido sin duda uno de los que mas nos han rebajado ante propios y estraños, como triste fruto de nuestras discordias y de la incuria de no pocas Autoridades que rigieron los pueblos de las distintas provincias, el que se re-

fleja en los crecidos débitos á los Maestros de primera enseñanza, cuya precaria situacion podria llegar á ser, y lo ha sido ya, precursora del abandono de las Escuelas en algunas localidades. Por esta causa, de dia en dia, en vez de adelantar nuestra patria por medio de la generalizacion de la enseñanza, base precisa del progreso, ha ido sumiéndose en mayor ignorancia, que la conduciría natural y fatalmente, á la par que á un decaimiento moral é intelectual, al abatimiento preciso de todas sus fuerzas vivas de produccion, que solo pueden existir y desarrollarse al calor de la ciencia y de los conocimientos indispensables en todos los hombres del siglo XIX, por humilde que su condicion sea.

Cuando ya por fortuna se halla sofocada la sangrienta guerra civil que tanta parte ha tenido en nuestras desgracias, y que sin duda ha contribuido en gran manera á la penuria de la mayor parte de los Ayuntamientos, deber ineludible es del Gobierno acudir á remediar los males que á la sociedad aquejan, y así viene verificándolo sin descanso.

Preocupado de la suerte de los Maestros de primera enseñanza, son varias las disposiciones que ha adoptado y repetidas las órdenes que á los Gobernadores de las provincias ha comunicado á fin de poner término á un desorden que minaba por su base la sociedad española, exponiéndola á ver privada de la mas indispensable enseñanza á los hijos de los habitantes de diversas comarcas que, constituyendo el porvenir de la patria, es necesidad imperiosa cultivar intelectualmente para que puedan ser mas tarde útiles miembros de la Nacion.

Pero no han bastado hasta ahora las medidas adoptadas y las ór-

denes que se dictaron: pues si bien es cierto que algunas provincias, como Leon, Malaga, Toledo y Huelva, han satisfecho por completo alguna de ellas, y casi por completo las demas, sus atrasos á los Maestros de Escuela, no lo es menos que son enormes los débitos de la mayor parte de las restantes, que si consideraran el rebajamiento intelectual en que la desatencion de estos haberes las coloca, debieran hacer un esfuerzo como las antes citadas lo hicieron, y lograr que se borrara el baldon que implica el escaso valor que dan á la enseñanza de sus hijos.

Por su parte el Gobierno se halla resuelto á impedir á todo trance que este verdadero escándalo moral continúe: y á pesar de que comprende la triste situacion de muchos Municipios que han sido victimas de la guerra civil, y de las escasas cosechas, ha creído que era llegado el caso de atajar el mal en su curso, y de remediar sus efectos pasados de la mejor forma y manera que sea compatible con el estado de cada una de las provincias y de los pueblos, dictando al efecto las siguientes reglas, que hará V. I. cumplir estrictamente.

1.<sup>a</sup> Los gastos de personal y material de primera enseñanza incluidos en el presupuesto corriente se satisfarán por los Ayuntamientos en la forma que establecen las disposiciones vigentes, y en la inteligencia de que los que no lo hubieren realizado á los 10 dias de vencido cada trimestre serán apremiados con todo rigor, sin que por razon alguna se pueda alzar ni suspender los apremios.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes, como ordenadores de pagos, están en el deber de no autorizar el de todo ó parte del personal de los emplea-

dos y dependientes de los Ayuntamientos sin que al mismo tiempo se satisfaga lo que corresponde á los Maestros y Maestras de las escuelas municipales, y serán responsables con sus bienes propios si infringieren directa ó indirectamente la letra y espíritu de esta disposicion.

3.<sup>a</sup> En la misma responsabilidad incurrirán los Tesoreros ó Depositarios municipales que hicieran abono de haberes personales en oposicion á lo que previene la regla anterior.

4.<sup>a</sup> Los Gobernadores de las provincias dictarán las disposiciones que consideren mas eficaces, y exigirán la responsabilidad consiguiente á los Ayuntamientos que no hubieren incluido en los presupuestos del año económico actual los créditos necesarios para satisfacer los descubiertos que resulten aun en favor de los Maestros y Maestras por sus haberes, retribuciones convenidas y alquileres de años anteriores.

5.<sup>a</sup> Del mismo modo los Gobernadores darán órdenes enérgicas y harán que los Alcaldes procedan con el mayor rigor contra los deudores de fondos municipales destinando las cantidades que por este concepto se recauden al pago de los atrasos de primera enseñanza.

6.<sup>a</sup> Los Gobernadores, oyendo á los Maestros y previa consulta á la Direccion de Instruccion pública, señalarán los plazos dentro de los cuales los Ayuntamientos habrán de satisfacer estos atrasos en los casos en que no puedan serlo de una vez é inmediatamente, y cuidarán de que estas cantidades queden incluidas en presupuestos extraordinarios ó adicionales, y se haga de ellas entrega en sus respectivos vencimientos.

7.<sup>a</sup> Los Inspectores provincia-

les de primera enseñanza y los Jefes de las Secciones de Fomento cuidarán de la exacta ejecución de las reglas anteriores, dando cuenta á los Gobernadores de todos los Ayuntamientos que no las cumplan por su parte, así como de las reclamaciones que expongan los Maestros y Maestras, gestionando y promoviendo todas las medidas que juzguen de inmediato resultado aunque no reciban quejas directas de los Maestros.

8.ª Las omisiones ó falta de celo de aquellos funcionarios en lo relativo á la observancia de la obligación prescrita en la regia anterior será castigada severamente por los Gobernadores con suspensión de sueldo; elevando, si lo creyeren conveniente, á este Ministerio propuesta para la separación de sus destinos.

9.ª Igualmente los Gobernadores darán conocimiento á este Ministerio de los Alcaldes que opongan dificultades no justificadas al cumplimiento de esta Real orden y continúen desatendiendo las obligaciones de primera enseñanza, para que se dicte respecto de los mismos la resolución que convenga.

Lo que de Real orden, acordada en Consejo de Ministros, digo á V. I. para su mas puntual cumplimiento por proponerse el Gobierno de S. M. ser inexorable en la exacta observancia de todo lo dispuesto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

*Dirección general de Rentas Estancadas.*

El día 30 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en todas las Fábricas de tabacos del Reino, con el fin de contratar la enajenación de las fundas de tercios de los tabacos que procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y los sacos de los de comisos, existan en los mismos establecimientos á la fecha de la adjudicación del remate, y los que se produzcan en aquellos desde dicha fecha á fin de Junio de 1879, á excepción de las que sean precisas emplear en las operaciones de las referidas Fábricas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán presentar su proposición con arreglo al modelo que al pie se estampa, y constituir previamente en la Caja de la Administración económica de la provincia en que sea presentado el pliego de proposiciones, como garantía de esta el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones, objeto de este contrato, respecto de la Fábrica ó Fábricas á que aquella se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este

objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata, se hallará de manifiesto hasta el día del remate en las Fábricas expresadas, en cuyos establecimientos se exhibirán copias del mismo á los industriales que lo deseen.

Madrid 8 de Agosto de 1876.—José Rivero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha.... y en el Boletín oficial de la provincia de... ó en los Boletines oficiales de las provincias de... núm...., fecha... se comprometo á comprar á la Hacienda pública, con sujeción estricta al pliego de condiciones que está de manifiesto en las Fábricas de tabacos del Reino, todas las fundas ó sacos de tela de los fondos de tabaco procedente de la isla de Cuba y Puerto-Rico y las de los de comiso que resulten existentes en el día de la adjudicación del servicio, en la Fábrica ó Fábricas de.... y las que produzcan desde dicha fecha á fin de Junio de 1879 y no sea necesario invertir en las mismas, por los precios siguientes:

Por cada funda de tercios de tabacos en la isla de Cuba.... pesetas.... céntimos.

Por cada funda de los de Puerto-Rico.... pesetas.... céntimos.

Y por cada saco procedentes de los tabacos de comiso.... pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**VIGILANCIA.**

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una pollina robada á Amalio Rueda, vecino de Donhierro, y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndole caso de ser habido á disposición del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Segovia 16 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

*Señas de la pollina.*

Edad seis años, alzada seis cuartas, pelo negro, y un lunar blanco en el bacio del lado izquierdo.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 7 de Agosto de 1876.*

Presidencia del Sr. D. Jorje Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesión con asistencia de

suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Contencioso administrativo.—Ochando.—Interpuesta demanda por D. Matias Gomez, con motivo de obligarse á matricular en otra industria de la que ejerce, se acordó el oportuno emplazamiento al Sr. Promotor fiscal y nombrar Diputado ponente al Sr. D. Federico de Ordoña.

Ayuntamientos.—Cantimpalos.—Se acordó manifestar al Ayuntamiento anuncio la vacante de la Secretaría del mismo para proveerla en propiedad, por haber aceptado la renuncia del que la desempeñaba.

Apremios provinciales.—Aguilafuente.—Pedido informe por el Sr. Gobernador á la comunicación del Ayuntamiento de dicha villa, espresiva del estado de su administración que impide el abono de lo que adeuda por recargos provinciales, se acordó evacuarle manifestando al Sr. Gobernador no proceder la suspensión de los procedimientos.

Casa Diputación.—Capital.—Propuesta por el Presidente de la Sociedad establecida en la casa comprada por la Diputación, la adquisición de varias mejoras hechas en la misma se acordó contestarle poder disponer de ellas excepto las que son parte integrante del edificio.

Aguas.—Valtiendas.—En virtud de queja del Ayuntamiento de este pueblo se acordó ordenar al Alcalde de Torreadrada cumpla lo resuelto en 19 de Abril de 1873, sobre aprovechamiento de las aguas de la cacaera llamada Regadera, ó manifieste los motivos que tengan para no verificarlo.

Colonia rural.—Muñopedro.—Se acordó devolver al Sr. Gobernador, como de su competencia el expediente para la declaración de colonia rural á la casa y término de Moñivas, solicitada por Don Galo Aizcorbe.

Deslindes.—Martín Miguel.—Procedido por el Ayuntamiento al deslinde de terrenos comunes con Juarros de Riomoros, sin oír al de este pueblo, se acordó prevenir á ambos den principio á practicarle el día 20 del actual, guardando las formas establecidas.

Arbitrios.—Madriguera.—Solicitada autorización para subastar el pasto de rastrogera de varios terrenos del término, se acordó concederla si los dueños de estos le cedieron en beneficio de los fondos municipales.

Propios.—Ochando.—También se acordó autorizar al Ayuntamiento para enajenar los valores de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus propios, concedidos para obras de utilidad pública, sujetándose al precio de cotización que justificará con relación al día en que aquella tenga lugar.

Policia urbana.—Collado Hermoso.—A instancia de Anastasio Martín Ayuso, se acordó contestarle, corresponder a Ayuntamiento la concesión del terreno que pretende unir á su casa, si es sobrante de la vía pública.

Deudas municipales.—Juarros de Riomoros.—Se acordó prevenir al Ayuntamiento satisfaga á Ventura Miguel de Pablos por suma que le adeuda como guarda del campo ó esponga razones

para no verificarlo, dentro del término de 15 días, pasado el cual sin haber dado cumplimiento á uno ú otro extremo se le exigirá el máximo de la multa que la ley previene.

Idem.—Aldeanueva del Codonal.—Reclamado por Juan Segovia el abono de los sueldos que se le adeudan como Secretario que fué del Ayuntamiento se acordó manifestar al Alcalde lo realice en término de ocho días, y la remisión del papel equivalente á la multa que se le impuso, haciendo se presenten y censuren las cuentas municipales de 1873 á 74, y 1874 á 75.

Presupuestos municipales.—Muñopedro.—Con motivo de queja del apoderado del dueño de la casería de Moñivas por la cantidad que le ha sido impuesta para gastos municipales, se acordó decirle se halla obligado á su pago conforme á las prescripciones de la ley municipal.

Bagajes.—Onrubia.—Se acordó ordenar al rematante del servicio, nombre un representante en el canton de este pueblo y abone los prestados por el vecindario en el mes de Julio último.

Cuentas municipales.—Aldehorno.—Visto el expediente instruido á instancia de Manuel Pecharroman, se acordó ordenar al Alcalde se haga cargo de los descubiertos que resultan en las cuentas de 1873 á 74, exigiéndoles si resultasen fallidos, á los Concejales de aquella época y abone el premio de cobranza si figuran en el reparto.

Beneficencia.—Riaza.—Por fallecimiento del encargado de la casa torno de dicha villa, se acordó conferirle á Gertrudis García, de Prádena, viuda del mismo, con la dotación señalada en presupuesto.

Idem.—Capital.—La Comisión acordó subvencionar el importe de siete baños á cuatro enfermos pobres que han justificado ambos extremos.

Orden de sesiones.—Se acordó celebrarlas los días 14, 21 y 28 del actual. Y se levantó la que es objeto de este extracto.

Segovia 14 de Agosto de 1876.—El Secretario: P. A., Fausto Rosillo.

*Administración económica de la provincia de Segovia.*

Recargo municipal sobre la riqueza Teritorial.

La Dirección general de Contribuciones en orden circular de 12 del corriente mes, dice á esta Administración económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general, con objeto de regularizar el servicio de formación de los repartimientos individuales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes

al actual año económico, en la parte relativa á la inclusion en los mismos del recargo que, con aplicación á las atenciones de los presupuestos municipales, pueden los Ayuntamientos imponer sobre la riqueza afecta á tributacion, con arreglo al art. 6.º de la Ley de presupuestos vigente; y considerando que la falta de imposicion en tiempo oportuno del citado recargo por aquellas Corporaciones ha demorado en muchos casos la presentacion de los repartimientos en las Administraciones económicas, suspendido en otros la accion de la cobranza, con notable perjuicio de los intereses públicos, y dado lugar en los mas á la formacion de repartimientos adicionales por solo el recargo, fuera de los términos y condiciones prescritas en el Decreto de 19 de Octubre de 1874; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. acerca del particular, ha tenido á bien disponer que, al llamarse por los Jefes económicos la atencion de los Ayuntamientos respecto del derecho que se les concede para imponer en concepto de recargo sobre la riqueza que representen los repartos individuales de la expresada contribucion hasta el límite del 4 por 100, se les prevenga que, de no verificarlo indefectiblemente al practicar la derrama de las cuotas del Tesoro, se entenderá que renuncian á la imposicion, y no se autorizará despues, en caso alguno, la formacion de repartimientos adicionales por el precitado recargo. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines, con la prevencion de que se sirva disponer la inmediata publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la preinserta Real orden, con objeto de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.»

Lo que esta Administracion se apresura á comunicar los á Ayuntamientos de esta provincia por medio del periódico oficial de la misma, como se la previene en la preinserta circular, para su cumplimiento y demas efectos. Segovia 15 de Agosto de 1876.—El Jefe económico P. S., Antonio Gonzalez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 5 del actual, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho dia á Doña Juliana Maria del Carmen Millan y

Carrizo, hija de D. Antonio, Alcalde de Alcázar de San Juan, muerto en el capo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden la misma Direccion general para que llegue á conocimiento de la interesada. Segovia 14 de Agosto de 1876.—Segismundo Garcia Acevedo.

#### Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo contratarse el suministro de vino tinto que pueda consumirse durante un año en el Hospital militar de esta Plaza, se invita á la subasta que con tal objeto deberá celebrarse el dia diez y seis de Setiembre próximo á las diez de la mañana ante la Junta económica de este establecimiento, en el local que ocupa la Direccion del mismo, bajo las bases del pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, en el bien entendido que las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados acompañadas de la carta de pago del depósito del cinco por 100 del importe de ellas.

Madrid 15 de Agosto de 1876.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Altolaguirre.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para la subasta del suministro durante un año de vino tinto comun, para el Hospital Militar de esta Plaza se compromete hacerlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen al precio de... pesetas litro, á cuyo fin acompaña carta de pago del depósito de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su Partido

Hago saber: Que en virtud de providencia de este Juzgado refrendada por el actuario se cita, llama y emplaza, por primero y último edicto y término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia de Segovia á las personas que tengan conocimiento de alguna disposicion testamentaria que haya otorgada Lorenza Sanz Castro, mujer de José Santa Maria, vecina de Sequera de Fresno, que falleció en dicho pueblo en el dia veinte y uno de Junio último, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el mismo á dar razon de donde pueda encontrarse dicha disposicion testamentaria; segun lo tengo acordado en los autos de abintestado de dicha Lorenza.

Dado en Riaza tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Rodriguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Julio último que se publican en el Boletin oficial de la provincia, segun se dispone en el art. 104 de la ley municipal vigente.

#### Dia 4.

Presidencia del Sr. D. Mariano Llovet.

Leida y aprobada el acta de la sesion ordinaria anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Montes.—Se dió cuenta de oficio del Señor Gobernador de la Provincia de Madrid, trasladado por el de Segovia, participando quedar sin efecto el aprovechamiento de 52 pinos en el pinar de Rascafia, mediante no haberse presentado licitador en las subastas para su venta; y el ayuntamiento acuerda que por igual conducto se diga al Sr. Gobernador de Madrid, que no siendo aprovechamiento natural el de los pinos, sino efecto de un siniestro, procedera los entregasen al dueño de la finca que lo es, el Ayuntamiento y comunidad de la Tierra.

Consumos.—Igualmente se dió cuenta del oficio del Sr. Gefe económico de la provincia, sobre descubierto por consumos, y el ayuntamiento acordó quedar enterado.

Policia urbana.—Se autoriza á Don Francisco Sanz Castelo, para abrir un hueco y colocar un antepecho en la fachada principal de su casa calle de Escuderos.

Montes.—Se desestimó la instancia presentada por Juan Brabo, en solicitud de una plaza de guarda en el Pinar de Cotera de Leon, por no hallarse vacante.

Estado de Fondos.—El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos de propios existentes en este dia en arcas municipales.

#### Dia 11.

Presidencia del Sr. D. Mariano Llovet.

Leida y aprobada el acta de la sesion ordinaria anterior, se tomaron los acuerdos siguientes.

Instruccion pública.—Se concedió ocho dias al Maestro D. Felipe Cabrerizo para suspender la escuela, y trasladarla á la calle de la Muerte y Vida, mediante hallarse en inminente ruina la que hoy ocupa, poniéndolo en conocimiento del Sr. Arquitecto municipal para que pase á reconocer el local.

Aguas.—Se autorizó á D. Antonio Rey en concepto de administrador del Sr. Conde de los Villares, para restablecer la merced de agua corriente que disfrutó la casa que fué Instituto en la Plazuela de San Roman.

Alcantarillado.—Igualmente se concedió permiso á D. Manuel Gomez para construir una tajea para aguas sucias y servicio de su casa núm. 26 de la Canonjia nueva.

Empadronamiento.—Con arreglo á la ley se concedió el empadronamiento á los padres Misioneros que existen en esta Capital.

Consumos.—Se acordó renovar el contrato que tiene hecho con el Ayuntamiento Don Julian Martinez, para la introduccion del aceite con destino á su fabrica de Jabon en las mismas condiciones que el del año anterior.

Hospital Asilo.—El Ayuntamiento se enteró con sentimiento del óbito del acaudado José Garcia.

Consumos, Personal.—Se admitió la dimision que del cargo de guarda de puertas hace D. Francisco Martinez.

Empadronamiento.—Se acordó la rectificacion de los empadronamientos de esta capital, con arreglo á la Ley.

Obras.—A propuesta del Sr. Villa, se acordó colocar unos alambres en la Plazuela de Alfonso XII, con el fin de librar la entrada de las Caballerias en el jardin de dicha Plazuela.

Idem.—Se acordó la continuacion de las obras de la alcantarilla general de aguas potables, tan luego como le permita el estado económico del Municipio.

Fiestas.—Se autorizó á la comision y Arquitecto municipal para que revisen los útiles que el Ayuntamiento tiene en sus depósitos, para emplearlos en ciertas solemnes ocasiones.

Estado de fondos.—El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos de propios existente en este dia en arcas municipales.

#### Dia 18.

Presidencia del Sr. D. Mariano Llovet.

Leida el acta de la sesion ordinaria anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Ferias.—Se aprobó la cuenta de los gastos verificados en los dias de la Feria denominada de San Juan.

Policia urbana.—En vista de la inspeccion de las obras de la calle de los desamparados verificada por la comision respectiva, acordó el Ayuntamiento no recibirlas mientras el contratista no las ponga en condiciones de subasta, haciéndoselo así saber.

Instruccion pública.—Se autorizó al Profesor D. Restituto Prieto, para enagenar cuatro telas metálicas que se hallan colocadas en las ventanas del local de la actual escuela, dedicando su importe en otros útiles necesarios en dicho local.

Fiestas.—Se acordó la reforma de los útiles para decorar las casas consistoriales y vías públicas, así como la compra de cien docenas de basos para iluminacion y 150 metros de guirnaldas de Flores artificiales.

Obras, Plazuela de Alfonso XII.—Terminadas las obras de la Plazuela de Alfonso XII, acordó el Ayuntamiento se le devuelva la fianza al contratista y se le pague lo que aun se le deba por dicho concepto.

Acueducto.—Se acordó la limpieza de las yerbas y moho que hay en el acueducto, que estan perjudicándole considerablemente.

Consumos, personal.—Fué separado del servicio el dependiente José Capa.

Idem, id.—Se desestimó la instancia presentada por Luis del Busto de 19 años de edad, en solicitud de una plaza de dependiente de consumos.

Puñales llanos.—En vista del parte dado por el guarda mayor contra los guardas Teodoro de la Heras y Lazaro Diaz, acordó el Ayuntamiento separarles de sus destinos y nombrar en las vacantes interinamente á Luis Muñamel y Antolin Perez.

Consumos.—Se dió cuenta de la Real orden comunicada por el Administrador económico de esta provincia concediendo tres meses de próroga al Ayuntamiento para estinguir el débi-

to de consumos, acordando quedar enterado.

**Arbolado.**—Se acordó aumentar al personal fijo de arbolado dos temporeros atendiendo á las necesidades del servicio en la presente temporada de verano.

**Consumos.**—Con motivo de la introduccion de cereales en el presente año se acordó el nombramiento de guardas temporeros en número que la Alcaldía crea sean necesarios.

**Id. id.**—Se autorizó al Sr. Alcalde para que en el momento de que se comunique la aprobacion para el establecimiento de arbitrios, les establezca sin necesidad de reunirse para ello el Ayuntamiento.

**Festejos.**—El Ayuntamiento acordó conceder autorizacion amplia al Sr. Alcalde y Comision respectiva para que disponga y acuerde con la Comision provincial lo que sea necesario para la recepcion en esta capital de S. M. el Rey.

**Consumos.**—En vista de las proposiciones presentadas al Ayuntamiento por los labradores del barrio de San Lorenzo y del Mercado, fueron ajustados para la introduccion de cereales de sus cosechas en la presente recoleccion, estendiéndose inmediatamente el correspondiente contrato.

**Carro de limpieza.**—Se acordó la recomposicion del carro destinado á la limpieza de calles y Plazas de esta capital.

**4 de Agosto.**—Se acordó celebrar honras fúnebres conmemorativas de los sucesos del dia expresado en 1837 en la misma forma y manera que tuvieron lugar en el año próximo pasado.

**Estado de fondos.**—El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos de propios existente en este dia en arcas municipales.

**Dia 26.**

**Presidencia de D. Mariano Llovet.**

Leida y aprobada el acta de la sesion ordinaria anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

**Pinares llanos.**—Se dió cuenta de parte del guarda mayor manifestando no ocurrir novedad en el ramo.

**Arbitrios.**—Se dió cuenta de una Real orden concediendo autorizacion al Ayuntamiento para legalizar el cobro de los arbitrios hasta fin del año económico terminado en 30 de Junio último, el ayuntamiento en su visto acordó quedar enterado.

**Recepcion de S. M.**—El Sr. Presidente manifestó haber pasado á la Granja con la Comision de fiestas á llevar el deber de cortesía y adhesión felicitando á S. M. el Rey D. Alfonso XII. Igualmente han pasado á ofrecer sus respetos en esta Capital al Director general de Artillería y Brigadieres que le acompañan, habiendo sido por dichos Señores devuelta la visita por medio de targetas; y el Ayuntamiento acordó quedar enterado de todo.

**Fiestas.**—Se acordó preparar un refresco para obsequiar á S. M. el Rey en la próxima vendita oficial á esta capital.

**Cumplidos.**—Se nombró al Señor Presidente y Comision de fiestas y cumplidos para que hagan en la mesa los honores de S. M. y A. y les sirvan lo que se dignen tomar del refresco.

**Asistencia á la Academia de Artillería.**—Igualmente se nombró al Señor Presidente y dos individuos de la Comision de fiestas y cumplidos para la recepcion en la Academia de Artillería de S. M. el Rey y A.

**Estado de fondos.**—El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos de propios existentes en este dia en arcas municipales.

**Segovia 8 de Agosto de 1876.**—Mariano Llovet.

### *Alcaldía de Marazuela.*

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, habiendo señalado para su provision el dia 27 del mes corriente, de diez á doce de su mañana en las Casas consistoriales, siendo contratada entre el agraciado y los vecinos labradores de esta poblacion. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar. Marazuela y Agosto 8 de 1876.—El Alcalde, Antonio Maroto.—Por su mandado, Juan P. de Frutos.

### *Alcaldía de Santa Marta.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo de Santa Marta, para el año que se halla rigiendo de 1876 á 77, se encuentra el mismo de manifiesto en la Secretaria de este referido Ayuntamiento por el término de seis dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto su insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que todo contribuyente de este distrito así como los forasteros puedan dentro del referido término presentar cuantas reclamaciones de agravio crean á su derecho convenirles, bajo el apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado término, no serán oidas ni admitidas las que se hicieren.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento de los contribuyentes por este distrito municipal. Santa Marta y Agosto 7 de 1876.—El Alcalde, Pascual Moreno.

### *Administracion Subalterna del Real Patronato de Tordesillas, en la villa de Sepúlveda.*

Se arriendan en público remate por cuatro años las fincas rústicas pertenecientes á este patronato, las cuales se hallan en los términos de Sequera, Castiltierra y Riahuélas, partido judicial de Riaza.

1.º El tipo que servirá para el remate de las 73 tierras labrantías, de cabida de 121 obradas, de 1.ª 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 47 hectareas, 55 áreas y 77 centiareas, enclavadas en término de Sequera y

Bercimuel, será el de 69 fanegas de trigo, y otras 69 de cebada.

2.º Id. para el de las 115 tierras, de cabida de 138 obradas de 1.ª 2.ª y 3.ª, equivalentes á 54 hectareas, 23 áreas y 94 centiareas, enclavadas en término de Castiltierra, será el de 45 fanegas de trigo, y otras 45 de cebada.

3.º Id. para el de las 80 tierras de cabida de 91 obradas de 1.ª 2.ª y 3.ª, equivalentes á 35 hectareas, 76 áreas y 66 centiareas, enclavadas en término de Riahuélas, será el de 27 fanegas, 6 celemines de trigo, lo mismo de cebada.

4.º El pago de las contribuciones impuestas á los mencionados bienes ó sus rentas, será de cuenta de los rematantes, esto es, las ordinarias.

5.º No se admitirá postura menor de las preñajalas, y obligándose en un todo al pliego de condiciones, obrante en la casa del Administrador, en Sepúlveda, donde tendrá lugar el remate el dia 30 del corriente, de doce á dos de su tarde.

Sepúlveda 11 de Agosto de 1876.—El Administrador, Francisco Burgaleta.

En el despoblado, titulado de Valdeconejos, jurisdiccion del pueblo de Maderuelo, partido de Sepúlveda, se enagenan como trescientas cuarenta obradas de tierra labrantía de diferentes calidades, que hoy llevan en renta varios vecinos de dicho Maderuelo y Santa Cruz de la Salceda, y por las cuales pagan anualmente 88 fanegas de centeno, 80 de cebada, 22 fanegas de trigo, y las contribuciones. El que quiera presentar proposiciones puede dirigirse á D. Manuel Frage, vecino de Segovia, calle de Butrago.

El dia 15 del corriente ha desaparecido del pueblo de Santiuste de Pedraza, un macho de la propiedad de José Baeza Revenga, vecino del mismo, cuyas señas son: Una rozadura en el pescuezo y al lado derecho, y al izquierdo un bulto pequeño, edad cerrada, alzada seis á seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, en las agujas un poco abultado á consecuencia de una rozadura. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos que haya ocasionado y gratificará.

Ha desaparecido el dia 26 de Julio del pueblo de Santiuste de Pedraza, una vaca, propia de Manuel Miguez, cuyas señas son: edad siete años, esmogonada, parda, con una cicatriz en el lomo, y una señal de una cornada en la nacion. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos que haya ocasionado y gratificará.

## FABRICA DE CHOCOLATES

de Felipe Herrera, Plazuela de Corpas, número 11, Segovia.

Conocidos son del público los riquísimos chocolates que desde hace diez y seis años vienen elaborándose en esta Fábrica.

Hoy experimenta un continuo aumento de consumo mis chocolates, debido sin duda á que se emplean en su elaboracion géneros muy superiores, no elaborando clases cuyo precio cueste menos que las materias de que se componen; y tambien por las grandes mejoras que en aquellos se han introducido, á fin de que el consumidor experimente suavidad y buen gusto.

Felipe Herrera, aprecia mas su crédito que la utilidad, su credo es ganar poco y vender mucho.

Precios, de 5, 6, 7, 8, 9, y 10 reales libra.

Se descuenta medio real en libra.

## PASTOS.

Para la próxima invernada se arriendan los de los quintos denominados Rinconada de Norias, Turca, Valdominos, Fronton y cerro de los Alamos, en el término del Moral de Calatrava y los colindantes de la Solana y Mentiadero del Alacranejo, término de Almagro.

Para tratar en el Moral de Calatrava, con el Administrador don Ramon Diaz Benito: están cerca de las estaciones de Valdepeñas y Almagro.

Por los testamentarios de Doña Polonia Gil Guerrero se vende un cercado en que está construido el terrado para la cera, molino de chocolate, huerto, galería alta y demas oficinas para confitería y cerería, situado en esta ciudad, calle de Arcos, número 3 duplicado. Del precio y condiciones enterará el Procurador Sebastian, y la segunda subasta estrajudicial se verificará en la escribanía de Don Gregorio Saez el dia 28 del actual, de once á doce de su mañana.

## CONSTITUCION

de la

Monarquía española

Promulgada en 2 de Julio de 1876,

Comparada con la de 1869.

PRECIO: DOS REALES.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, num. 28.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.